

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2021-014

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *“(…) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, estipula: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…)”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)”;*
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prohíbe: *“(…) a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”.*
- Que,** la Ley de Turismo determina en su artículo 4, que la política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir, entre otros, los siguientes objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las*



actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; (...) d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; (...) j) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) fomentar e incentivar el turismo interno";

Que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley referida, el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito, estará dirigido por el/la Ministro/a, quien tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: "*(...) 8. Orientar, promover y apoyar la inversión nacional y extranjera en la actividad turística, de conformidad con las normas pertinentes; (...) 11. Dictar los instructivos necesarios para la marcha administrativa y financiera del Ministerio de Turismo; y, 12. Las demás establecidas en la Constitución, esta Ley y las que le asignen los Reglamentos";*

Que, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé que: "*Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.*

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

- 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;*
- 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;*



3. *En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;*
4. *Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva;*
5. *No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública;*
6. *Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,*
7. *Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Finanzas, para seguimiento y registro.*

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias (...)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 502, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 302 de 18 de octubre de 2010, se establecieron las políticas de cumplimiento obligatorio para la ejecución y gestión de los presupuestos de inversión de los Ministerios, Secretarías Nacionales y demás instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva; entre estas: "(...) j) *Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento.*

Los consejos sectoriales de política, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que los ministerios y demás instituciones de la Función Ejecutiva deberán observar en la expedición de los instructivos internos correspondientes que regulen los procedimientos para la realización de las indicadas transferencias;"



Asimismo, el artículo 3 ordena que: *"Para ejecutar las transferencias de recursos económicos, que trata el presente decreto, deben suscribirse los convenios respectivos, entre las entidades partícipes de la transferencia";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544, publicado en Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual permite que: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.- Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 591 de 03 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, designó como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020-033 de 20 de agosto de 2020, la Ministra de Turismo, expidió el Instructivo de Gestión de Convenios del Ministerio de Turismo;

Que, es necesario actualizar la normativa para la administración del Ministerio de Turismo, para optimizar los procesos de gestión de Convenios, con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación, y con la finalidad de cumplir con los objetivos y misión institucional.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA.

Artículo 1.- Inclúyase en el Acuerdo Ministerial Nro. 2020-033 de 20 de agosto de 2020, en el artículo 10 de Ejecución el siguiente literal: *"j) Reportar y actualizar cada seis meses los avances de ejecución del convenio hacia el despacho ministerial con copia a las unidades encargadas del seguimiento a convenios nacional o internacional;*

Página 4 de 5



se reportará en los formatos establecidos por las unidades de planificación o relaciones internacionales, según corresponda”

Artículo 2.- En la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 2020-033 de 20 de agosto de 2020, sustitúyase de la siguiente manera: **“Segunda.-** *Todos los Convenios Marco, Especiales, Específicos y Acuerdos de Cooperación, con entidades públicas, personas naturales y jurídicas privadas nacionales o extranjeras, con o sin transferencia de recursos, que se hubieran celebrado con anterioridad al presente Acuerdo Ministerial, en sus etapas de ejecución, terminación y cierre se ejecutaran con la presente normativa, sin que para ello sea necesario reformar dichos instrumentos.*

En aquellos convenios en los que no se hubiere designado un administrador, comisión de seguimiento y su plazo ya hubiera finalizado, la Máxima Autoridad designará un servidor para que sobre lo actuado en el expediente, realice un informe del donde se concluya sobre el estado del convenio y recomiende a la máxima autoridad, de ser el caso, su liquidación y cierre.”

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- En lo demás se ratifica el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 2020-033 de 20 de agosto de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Publíquese en la página web del Ministerio de Turismo el presente Acuerdo Ministerial, solicitud que será realizada por la Coordinación General Jurídica.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. La solicitud de publicación será realizada por la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de mayo de 2021.

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

